



Universidad Nacional de Lanús

056/02

Lanús, 09 AGO 2002

VISTO, el expediente N° 4779/02, de fecha 15 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Rectorado ha presentado un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, con el objeto de llevar a cabo un programa de promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de cooperación recíproca;

Que en su 6° Reunión de 2002, de fecha 10 de julio de 2002, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

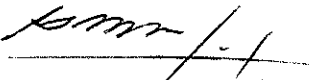
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica con la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. **JUAN C. GENEYRO**
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA entre la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD de LANÚS

Entre la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación representada en este acto por el Señor Secretario de Cultura D. Rubén Stella en adelante "LA SECRETARIA", con domicilio en Av. Alvear 1690 - Capital Federal y la Universidad de Lanús representada en este acto por su Rectora Dra. Ana Jaramillo, en adelante "LA CONTRAPARTE", con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es establecer un programa de promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos que resulten de interés para las partes.....

SEGUNDA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro alterno por cada una de ellas, con carácter "AD HONOREM". Dicha unidad deberá constituirse dentro de los TREINTA (30) días de la firma del presente Convenio.....

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento del programa; f) resolver las controversias que pudieran plantearse entre las partes.....

CUARTA: Los fondos necesarios para el desarrollo del programa, serán aportados por LA SECRETARIA, pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se propongan, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan.....

QUINTA: Las tareas programadas a las que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.....

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Alu

SR



SEXTA: Los planes de trabajo que se aprueben para el presente Convenio serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.....

SÉPTIMA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes.....

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.....

NOVENA: Este Convenio, se celebra por el término UN (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.....

DÉCIMA: A todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los denunciados "ut supra" sometiendo a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal. Para las comunicaciones extra judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales, la Universidad de Lanús constituye domicilio en la calle 29 de Septiembre, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires.....

DÉCIMO PRIMERA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los 3 días del mes de junio de 2002.....


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS


RUBÉN STELLA
SECRETARIO DE CULTURA
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN